

LEG/SGO-CAN-2204536-09

Augusto Nicolás Aponte Martínez

Director Ejecutivo

Programa Integral para el Desarrollo del Café - PIDECAFE

Urb. El Bosque Mz. A Lote 20 - Castilla - Piura

Jaén – Perú

Ref.: Cooperación Técnica No Reembolsable No. ATN/ME-11854-PE. Programa Competitividad del Cacao Criollo en Comunidades Aguaruna de Imaza - Amazonas.

Estimado Sr. (Nombre del representante del Beneficiario):

Esta carta convenio (en adelante denominada el “Convenio”) entre Programa Integral para el Desarrollo del Café (en adelante denominado el “Beneficiario” o “PIDECAFE”) y el Banco Interamericano de Desarrollo, en su calidad de Administrador del Fondo Multilateral de Inversiones, (en adelante denominado el “Banco”), que sometemos a su consideración, tiene el propósito de formalizar los términos del otorgamiento de una cooperación técnica no reembolsable al Beneficiario, hasta por el monto de ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US$150.000), o su equivalente en otras monedas convertibles que se desembolsará con cargo a los recursos del Fondo Multilateral de Inversiones en adelante denominada la “Contribución”, para financiar la contratación de servicios de consultoría y la adquisición de bienes, necesarios para la realización de un proyecto de cooperación técnica para la competitividad del cacao criollo en comunidades aguaruna de Imaza - Amazonas, en adelante denominado el “Programa”, que se describe en el Anexo Único de este Convenio. Salvo que en este Convenio se exprese lo contrario, en adelante el término “dólares” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

Este Convenio se celebra en virtud del Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones II, en adelante denominado el “FOMIN,” y del Convenio de Administración del FOMIN II, suscritos el 9 de abril de 2005.

El Banco y el Beneficiario convienen lo siguiente:

**Primero. Partes integrantes del Convenio**. Este Convenio está integrado por esta primera parte, denominada las “Estipulaciones Especiales”; una segunda parte, denominada las “Normas Generales” y el Anexo Único, que se agrega. En el Artículo 1 de las Normas Generales, se establece la primacía entre las referidas partes y el Anexo.

**Segundo. Organismo Ejecutor**. (a) El Organismo Ejecutor de este Programa será el Programa Integral para el Desarrollo del Café, en adelante denominado indistintamente el “Organismo Ejecutor” o el “Beneficiario”. El Organismo Ejecutor deja constancia de su capacidad legal y financiera para actuar como tal, y se compromete a cumplir con todas las obligaciones que se deriven de este Convenio.

**Tercero. Condiciones previas al primer desembolso**. (a) El primer desembolso de los recursos de la Contribución está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 2 de las Normas Generales, los siguientes requisitos:

1. Que el Organismo Ejecutor presente un plan operativo para la ejecución total del proyecto.
2. Que el Organismo Ejecutor presente evidencia de haber nombrado al coordinador del proyecto
3. Que el Organismo Ejecutor presente evidencia del compromiso de la Alianza Estratégica (PIDECAFE, CEPICAFE, OCCAAM, CAC LA Palma).

(b) El segundo y subsiguientes desembolsos de los recursos de la Contribución están condicionados al cumplimiento de los hitos acordados con el Banco. El cumplimiento de los hitos no exime al Organismo Ejecutor de la responsabilidad de alcanzar las metas del Programa.

**Cuarto. Reembolso de gastos con cargo a la Contribución**. Con la aceptación del Banco, se podrán utilizar recursos de la Contribución para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Programa a partir del 12 de octubre de 2009 y hasta la fecha del presente Convenio, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Convenio.]

**Quinto. Fondo rotatorio**. El monto del fondo rotatorio para este Programa será del veinticinco por ciento (25%) de la Contribución.

**Sexto. Plazos**. (a) El plazo para la ejecución del Programa será de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de vigencia de este Convenio.

(b) El plazo para el último desembolso de los recursos de la Contribución será de treinta (30) meses, contados a partir de esa misma fecha. Cualquier parte de la Contribución no utilizada vencido el plazo antedicho quedará cancelada.

(c) Los plazos indicados anteriormente y otros que se establezcan en este Convenio sólo podrán ser ampliados, por razones justificadas, con el consentimiento escrito del Banco.

**Séptimo. Costo total del Programa y recursos adicionales**. (a) El Beneficiario se compromete a realizar oportunamente, los aportes que se requieran, en adelante el “Aporte”, en adición a la Contribución, para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa. El total del Aporte se estima en el equivalente de noventa y tres mil, ochocientos dos dólares (US$93.802) con el fin de completar la suma equivalente a doscientos cuarenta y tres mil, ochocientos dos dólares (US$243.802), en que se estima el costo total del Programa, sin que estas estimaciones reduzcan la obligación del Beneficiario de aportar los recursos adicionales que se requieran para completar el Programa.

(b) El Aporte del Beneficiario se destinará a financiar las categorías que, con cargo al mismo, se establecen en el presupuesto del Programa que aparece en el Anexo Único.

**Octavo. Reconocimiento de gastos con cargo al Aporte**. El Banco podrá reconocer como parte de los recursos de la contrapartida local al Programa, los gastos efectuados o los que se efectúen en el Programa a partir del 12 de octubre de 2009 y hasta la fecha del presente Convenio, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Convenio.]

**Noveno. Monedas para los desembolsos**. No obstante lo dispuesto en el Artículo 7(b)(i) de las Normas Generales del presente Convenio, la equivalencia en dólares de un gasto que se efectué en Moneda Local, u otras monedas no convertibles, y que sea elegible total o parcialmente para reembolso con cargo a los recursos de la Contribución, será calculada aplicándose, a la totalidad del gasto, el tipo de cambio utilizado en la fecha de conversión a Moneda Local de los recursos de la Contribución.

**Décimo. Uso de la contribución**. Sólo podrán usarse los recursos de la Contribución para el pago de servicios de consultores y la adquisición de bienes originarios de los países miembros del Banco.

**Undécimo. Adquisición de bienes y servicios (diferentes de los de consultoría)**. La adquisición de bienes y servicios (diferentes a los de consultoría) se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2349-7 (“Políticas para la adquisición de bienes y obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo”), de fecha julio de 2006 (en adelante denominado las “Políticas de Adquisiciones”), que el Organismo Ejecutor declara conocer, y por las siguientes disposiciones:

(a) Otros procedimientos de adquisiciones: Los siguientes métodos de adquisición podrán ser utilizados para la adquisición de los bienes y servicios (diferentes a los de consultoría):

(i) Compra Directa, para bienes y servicios (diferentes de los de consultoría) cuyo costo estimado sea menor al equivalente de mil dólares (US$1.000) por contrato, de conformidad con los dispuesto en el párrafo 3.6 de dichas políticas; y

**Decimosegundo. Selección y contratación de consultores**. La selección y contratación de consultores deberá ser llevada a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2350-7 (“Políticas para la selección y contratación de consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo”), de fecha julio de 2006 (en adelante denominado las “Políticas de Consultores”), que el Organismo Ejecutor declara conocer, y por la siguiente disposición:

(a) El Organismo Ejecutor podrá utilizar el método establecido en la Sección II y en los párrafos 3.16 a 3.20 de las Políticas de Consultores para la selección de consultores basada en la calidad y el costo; y cualquiera de los métodos establecidos en las Secciones III y V de dichas políticas para la selección de firmas consultoras y de consultores individuales, respectivamente. Para efectos de lo estipulado en el párrafo 2.7 de las Políticas de Consultores, la lista corta de consultores cuyo costo estimado sea menor al equivalente de doscientos mil dólares (US$200.000) por contrato podrá estar conformada en su totalidad por consultores nacionales.

**Decimotercero. Plan de Adquisiciones**. Antes de que pueda efectuarse cualquier solicitud de ofertas para la adquisición de bienes, o cualquier solicitud de propuestas para la contratación de consultores, el Organismo Ejecutor deberá presentar a la revisión y aprobación del Banco, el Plan de Adquisiciones propuesto para el Programa, que deberá incluir los contratos para la adquisición de bienes y contratación de servicios, requeridos para llevar a cabo el Programa, incluyendo el costo estimado de cada contrato, y los métodos de selección propuestos; de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 1 de los Apéndices 1 de los Documentos GN-2349-7 y GN-2350-7. El Plan de Adquisiciones deberá ser actualizado cada doce (12) meses, durante el período de ejecución del Proyecto o de acuerdo a sus necesidades y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación del Banco. La adquisición de bienes y la selección y contratación de consultores deberán ser llevadas a cabo de conformidad con el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco y sus respectivas modificaciones.

**Decimocuarto. Revisión de los contratos**. Salvo que el Banco determine por escrito lo contrario, cada contrato para la adquisición de los bienes y servicios y la contratación de consultores será revisado en forma ex post, de conformidad con los procedimientos establecidos en los párrafos 2 y 3 de los Apéndices 1 de las Políticas de Adquisiciones y de Consultores.

**Decimoquinto. Seguimiento y evaluación**.El Organismo Ejecutor se compromete a presentar al Banco un informe de avance del Programa (PSR), en el 31 de julio y 31 de enero de cada año de ejecución del proyecto, de acuerdo al formato establecido por el Banco. Un mes después del plazo de ejecución, el Organismo Ejecutor presentará al Banco un informe final.

**Decimosexto. Recursos para realizar las auditorías**. Del monto de la Contribución, se deducirá el costo de la contratación de los servicios de auditoría externa según el presupuesto asignado para el efecto y sin necesidad de solicitud de desembolso del Organismo Ejecutor. Los servicios de auditoria externa serán contratados por el Banco para realizar la revisión de los procesos de adquisiciones así como la auditoría de los estados financieros, a que se refiere los párrafos Decimocuarto, Decimoséptimo y Decimoctavo de estas Estipulaciones Especiales.

**Decimoséptimo. Frecuencia y Modalidad de Revisión de la documentación de soporte de los gastos efectuados**. La revisión de la documentación de soporte de los gastos efectuados con cargo a la Contribución será realizada en forma ex post por la auditoría externa a que se refiere el párrafo Decimosexto de éstas Estipulaciones Especiales. Las revisiones se realizarán semestralmente en forma conjunta con la revisión de los procesos de adquisiciones. El Organismo Ejecutor se compromete a colaborar con los auditores externos en la realización de dicha auditoría y a mantener los registros y documentos de soporte de la forma descrita en el párrafo 12 de las Normas Generales.

**Decimoctavo. Estados Financieros**.Para efecto de lo establecido en el Artículo 11 de las Normas Generales, el Organismo Ejecutor se compromete a preparar estados financieros del Programa en forma anual y presentarlos al Banco juntamente con el informe de avance del semestre correspondiente. La auditoría externa, a que se refiere el párrafo Decimosexto de estas Estipulaciones Especiales, auditará dichos estados financieros una vez haya vencido el plazo de ejecución del Programa.

**Decimonoveno. Disponibilidad de información**. El Beneficiario se compromete a comunicar al Banco, por escrito, dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio, si considera alguna parte de este Convenio como confidencial o delicada, o que pueda afectar negativamente las relaciones entre los países miembrosy el Banco o entre los clientes del sector privado y el Banco, en cuyo caso el Beneficiario se compromete a señalar las disposiciones consideradas como tales. De conformidad con la política sobre disponibilidad de información del Banco, éste procederá a poner a disposición del público el texto del presente Convenio, una vez que el mismo haya sido suscrito y haya entrado en vigencia, excluyendo solamente aquella información que el Beneficiario haya identificado como confidencial, delicada o perjudicial a las relaciones con el Banco en la forma señalada en este párrafo.

**Vigésimo. Comunicaciones**. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Convenio, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la dirección indicada a continuación, a menos que las partes acordasen por escrito de otra manera:

Del Beneficiario: la dirección correspondiente será la indicada en la primera página de este Convenio

Del Banco:

Banco Interamericano de Desarrollo

1300 New York Avenue, N.W.

Washington, D.C. 20577

Facsímil: (202) 623-3096

Le ruego manifestar su aceptación a los términos del presente Convenio, en representación del Beneficiario, mediante la suscripción y entrega de uno de los ejemplares originales en las oficinas de la Representación del Banco en Perú.

|  |
| --- |
| Atentamente,  /f/ Ana María Rodriguez-Ortiz  Ana María Rodriguez-Ortiz  Representante del Banco en Perú |

Aceptado:

/f/ Augusto Nicolás Aponte Martínez

Augusto Nicolás Aponte Martínez

Director Ejecutivo

Fecha: 16 de noviembre de 2009